

COMISIÓN **PERMANENTE** DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE: **RAMIRO** MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ **CAMINO FARJAT: HENRY** ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO: JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía, celebrada en fecha 18 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, el oficio por el cual el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, remite a este H. Congreso el acuerdo número OR03-160204-24 emitido en fecha 04 de febrero de 2016, por los magistrados integrantes del Pleno del referido Tribunal Judicial en sesión ordinaria, mediante el cual se aprueba por unanimidad de votos el dictamen presentado por el Presidente de ese cuerpo colegiado, que contiene la procedencia de ratificación del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara; y por tanto solicita a esta Soberanía su ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida solicitud de ratificación, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 23 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 287 mediante el cual se designó al ciudadano Miguel Diego Barbosa Lara como magistrado propietario del entonces Tribunal Electoral del Estado, para el período comprendido del 31 de marzo de 2010 hasta el 30 de marzo del año 2016. Fungiendo el mismo como presidente del citado tribunal del 9 de septiembre de 2010 al 28 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Mediante decreto número 296, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 17 de mayo de 2010, se reformó la Constitución Política del Estado en materia de seguridad y justicia, fusionándose el Tribunal Electoral con el Tribunal Contencioso Administrativo, para formar el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno transitorio del decreto en comento, los magistrados del entonces Tribunal Electoral al integrarse al nuevo órgano perteneciente al Poder Judicial del Estado, pasaron a formar parte de éste, teniendo a su vez, la posibilidad de ser ratificados de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la constitución local, así como del mismo transitorio citado. Para tal efecto, el Magistrado Barbosa Lara pasó a fungir como presidente del recién fusionado tribunal en las materias electoral y administrativo del 01 de marzo de 2011 al 27 de octubre de 2014.

TERCERO. Posteriormente se presentó la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia electoral, realizada mediante decreto 195/2014



publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 2014, mediante la cual se creó un organismo autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado, cambiando la denominación y funciones del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, para quedar únicamente como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial, incorporándose como magistrado presidente del referido tribunal a Miguel Diego Barbosa Lara del 28 de octubre de 2014 a la presente fecha.

Cabe señalar que en el artículo noveno transitorio del citado decreto, se indicó que los magistrados en funciones del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, conservarían todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, con la única diferencia que ahora serían integrantes del naciente Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CUARTO. En fecha 24 de febrero del presente año, se recibió en este H. Congreso el oficio por el cual el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, remite el acuerdo número OR03-160204-24 aprobado por unanimidad de votos de los magistrados integrantes del Pleno del referido Tribunal Judicial, por el que solicitan la ratificación en el cargo del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara.

En el referido oficio se incluyó diversa información relacionada con el Magistrado en cuestión en la que destaca la Evaluación del Desempeño Profesional y Ético que realizó el Poder Judicial del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la que se obtuvo como resultado que el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, ha actuado de manera legal, profesional y ética, con apego a los principios que rigen la función judicial.



QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 18 de marzo del año en curso, se turnó el mencionado oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; siendo distribuido en el seno de esta Comisión el día 19 de marzo de este mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La posibilidad de ratificación de los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados se encuentra consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, esta condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las constituciones locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación.

Precisado lo anterior, nos permitimos exponer la tesis jurisprudencial 21/2006, cuyo epígrafe menciona: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹", la cual nos ilustra acerca de los derechos de los funcionarios judiciales a ser reelectos en sus cargos, al señalar

Época: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447.



que el artículo constitucional referido establece como regla expresa para todos los poderes judiciales locales la posibilidad de reelección o ratificación de los magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las constituciones locales como en las leyes secundarias.

Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Profundizando más en cuanto al principio de ratificación, éste ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional.

Por tal motivo, para la emisión de este dictamen se tomaron en cuenta las bases señaladas en la tesis jurisprudencial cuyo rubro se lee: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS



CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"².

En ese contexto, al considerar las bases a las que se sujeta el principio de ratificación, tenemos que la facultad de ratificar implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del magistrado, para poder determinar si es merecedor de continuar ocupando el cargo.

Es así, que en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXII del artículo 30 y artículo 66, se establece la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados, realizada por el Pleno del mencionado Tribunal Superior Estatal.

Bajo esa tesitura, es conveniente precisar que el magistrado Barbosa Lara adquiere el derecho de ser ratificado de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo noveno transitorio del decreto número 296 de fecha 17 de mayo de 2010, el cual señala que los magistrados del entonces Tribunal Electoral del Estado que estuvieren cumpliendo su primer período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más de hasta nueve años, adquiriendo la posibilidad de cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

Es decir, el ciudadano Miguel Diego Barbosa Lara, fue designado magistrado propietario para un primer período comprendido del 31 de marzo de

² Época: Novena Época, Registro: 190974, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Octubre de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 103/2000, Página:



2010 al 30 de marzo del 2016, el cual está por concluir, por lo tanto éste puede ser ratificado por un período más que puede llegar a ser de hasta 9 años, siendo que al finalizar esos 9 años, por disposición expresa del artículo 64 de la Constitución Local pudiera obtener el beneficio que establece dicho artículo.

Por otro lado, es conveniente asentar en este dictamen, que a raíz de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia en el año 2010, el procedimiento de ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado, se desarrolla en 2 etapas, la primera le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia el cual deberá formular la evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo del magistrado y la segunda etapa, corresponde al Congreso del Estado quien recibirá dicha evaluación para que éste considere y dictamine lo procedente mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión relativa.

Cabe especificar que la evaluación del desempeño de un Magistrado, para su ratificación en el cargo, es un acto de valoración que concluye con la proposición de ratificarlo o no, cuyo análisis no se centra en el estudio de los requisitos para ser magistrado que se analizaron al expedir y aprobar el nombramiento, sino en la valoración sobre el desempeño como Magistrado del Poder Judicial del Estado, esto es, sobre la existencia de los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, siendo de este análisis la viabilidad de ratificación o no en el cargo, que deberá decidirse por el Congreso del Estado mediante la expedición de un decreto.

Ahora bien, ha sido precedente de la Sala Suprema de Justicia de la Nación, que tratándose de dictámenes de ratificación o no de magistrados de los



poderes judiciales locales, éstos deben de encontrarse debidamente fundados y motivados, toda vez que son actos que aunque no se encuentren formalmente dirigidos a la ciudadanía, es evidente que son de trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, puesto que es la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional y por ello es la interesada en que dicha garantía le sea prevista por conducto de funcionarios judiciales idóneos, ya que es ésta a quien se le administrará justicia gratuita, pronta, imparcial y expedita.

En efecto, al encontrarnos ante la emisión de un dictamen de ratificación de un magistrado perteneciente al Poder Judicial del Estado, hemos considerado y observado las garantías constitucionales de fundamentación y motivación emitidas por la sala superior de justicia de la nación contenidas bajo el rubro "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"³, las cuales son:

- 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Época: Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534

8



- **3.** Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.
- 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Bajo estos criterios torales se emite el presente dictamen, puesto que con ellos se garantiza una ratificación objetiva, con el que se eviten arbitrariedades y salvaguarden los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional. Lo anterior también encuentra su sustento en las directrices emitidas en la jurisprudencia cuyo rubro menciona: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS



DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO"4.

SEGUNDA. Es de destacar que en el caso que nos ocupa, el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara manifestó su interés de ser ratificado como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, perteneciente al Poder Judicial del Estado, toda vez que en la segunda sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia celebrada en fecha 21 de enero de 2016, dicho poder señaló haber tomado conocimiento de tal solicitud, junto con diversas documentales que tuvo a bien ofrecer para su debida consideración.

En ese sentido, se tiene que al oficio presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se le adjuntó copia certificada del Acta de la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, en la que se valoró la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, y en la que se aprobó por unanimidad el Acuerdo OR03-160204-24 que propone ratificar en su cargo a dicho funcionario judicial; dicha acta fue entregada a esta Soberanía y analizada en sesión de esta Comisión Permanente por sus integrantes.

TERCERA. De la evaluación del desempeño profesional y ético enviada por el Poder Judicial respecto al Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, son destacables las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

_

⁴ Época: Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103



Hechas las anteriores precisiones, a continuación se hará mención de los parámetros para la evaluación de la actuación profesional y ética del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, al tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 64 y penúltimo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como son los principios que rigen la función judicial, a saber: autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad y congruencia, y a los principios y valores éticos que subyacen esta actividad, como son: la aptitud, la colaboración, compañerismo, compromiso de superación, compromiso social, confidencialidad, decoro, eficiencia, ejercicio adecuado del cargo, equidad, excelencia, fortaleza, honradez, humanismo, humildad, justicia, lealtad, legalidad, obediencia, la obligación de denunciar, orden, patriotismo, perseverancia, profesionalismo, prudencia, puntualidad, respeto, la responsabilidad, sencillez, templanza, tolerancia, transparencia, el uso adecuado de los bienes y recursos, el uso adecuado del tiempo de trabajo y la veracidad, todos ellos consignados en el Código de Ética del Poder Judicial.

Resulta notable que al Magistrado evaluado le correspondió conocer durante su presidencia de la actualización de cambios estructurales de gran calado para el sistema de justicia en Yucatán, pues por un lado, siendo Presidente del Tribunal Electoral del Estado, lideró su fusión con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y su incorporación al Poder Judicial del Estado para conformar el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Luego, y como resultado de las reformas constitucionales en materia electoral, dirigió la escisión de esta materia del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, transformándose dicho ente en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dichas labores las concluyó de manera oportuna y exitosa, ya que los cambios estructurales y organizacionales no afectaron el desarrollo de la función jurisdiccional del ente, lo que se demuestra con los elevados índices de efectividad incluidos en el informe presentado, evidenciando un alto nivel de eficiencia, responsabilidad, profesionalismo y uso adecuado del tiempo de trabajo.

Además, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa ha sido delegado por el Pleno de dicho Tribunal de amplias facultades, como son la de suspender actos reclamados en la materia contenciosa administrativa, habilitación de días y horas en caso necesario, la guardia jurisdiccional en periodos vacacionales, la facultad de rendir informes con justificación y la ejecución de todas las acciones para dar observancia a las resoluciones en materia de amparo, facultades que se ha desempeñado de forma cabal y responsable, sin incurrir en multas o sanción alguna.

Como Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa basó su gestión en cuatro ejes, formulando un Plan de Desarrollo Institucional a mediano plazo, lo que consideramos permitió promover el desarrollo del Tribunal para alcanzar los altos índices que refleja la estadística en eficiencia jurisdiccional, lo que a su vez demuestra conocimiento en el campo de la planeación estratégica y la administración.

Así, durante la gestión del evaluado y a partir de la minuciosa planificación diseñada, se evidencia el reforzamiento a los temas de capacitación e integración del



personal, control interno, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, lo que sin duda redunda en beneficio de la sociedad a la cual sirve el Tribunal.

Llama la atención a este cuerpo colegiado el alto índice de confiabilidad ciudadana que demuestran las cifras presentadas en el rubro de trasparencia y rendición de cuentas, pues de 98 solicitudes atendidas solo una fue impugnada, y posteriormente confirmada por la autoridad competente, de lo que se advierte el ejercicio de buenas prácticas que consideramos le permitirán afrontar con éxito las reformas derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En el aspecto de la estadística jurisdiccional electoral consideramos que existen elevados índices de efectividad en la actuación del Magistrado evaluado en los asuntos conocidos a nivel global, al sostener una cifra de 98.52% en las resoluciones emitidas que adquirieron firmeza.

En ese mismo orden de ideas, la estadística jurisdiccional contenciosa administrativa también refleja un excelente índice de efectividad ante el amparo, ya que el 98.37% de los actos contenciosos administrativos emitidos se mantuvieron firmes.

Todos estos datos permiten constatar el apego del Magistrado evaluado a los principios de legalidad, seguridad jurídica, exhaustividad, eficiencia, excelencia, orden, profesionalismo, responsabilidad, uso adecuado del tiempo de trabajo.

Se subraya el alto nivel de compromiso institucional que se advierte de la actuación del Magistrado Barbosa Lara pues durante todo el periodo que se evalúa (31 de marzo de 2010 -17 de diciembre de 2015) no faltó a ninguna de las 158 sesiones realizadas por el tribunal del que es parte.

De otra parte, del criterio relevante en materia electoral informado se observa un profundo conocimiento de argumentación e interpretación jurídica, con enfoque de derechos humanos, protegiendo el derecho a la tutela judicial efectiva al evitar interpretaciones rígidas de las normas a efecto de asumir competencia y dar curso al planteamiento.

En materia contenciosa administrativa llamó la atención de este órgano Pleno el amplio conocimiento del Magistrado evaluado de los estándares nacionales e internacionales tratándose de los derechos de las personas con discapacidad, haciendo uso de las herramientas que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional, ordenando a una autoridad administrativa la modificación a sus procedimientos para colocar en igualdad de circunstancias a una persona con discapacidad con los demás.

También resulta relevante el criterio jurídico sustentado en la materia contenciosa administrativa respecto a una medida suspensional que buscó proteger los derechos de las partes en litigio y el interés de la sociedad, resolución que fue respaldada por los Tribunales de la Federación.

En esa sintonía, con respecto a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad y congruencia, y del estudio de las resoluciones relevantes dictadas en asuntos en los que el Magistrado Barbosa participó, advertimos consistencia en la actuación del antes citado en apego a los



mismos, pues se condujo con rectitud, entereza y neutralidad, actuando de manera congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña; asimismo, consideramos que juzgó únicamente desde la perspectiva del Derecho, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, emitiendo sus fallos por las razones que el Derecho le suministró, y no por las que pudieran derivar de su modo personal de pensar o de sentir.

En suma, se advierte que sus decisiones estuvieron dotadas de motivación y fundamentación; todo con sujeción a la ley, a las normas constitucionales y a los estándares internacionales que protegen y garantizan los derechos humanos de las personas involucradas en los asuntos de su competencia, sin soslayar el examen acucioso de los asuntos en los que intervino.

Así, es dable manifestar que el evaluado ajustó su actuación a los valores que se desprenden del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, pues a través de su desempeño, ha denotado respeto a la dignidad del cargo, honestidad, humildad, responsabilidad, prudencia, humanismo, decoro, entre otros.

También, se observa que en su actuación ha prevalecido el ánimo de servicio y de colaboración para participar asiduamente, con disposición y apoyo en las actividades que se realizan al interior y exterior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y, en general, del Poder Judicial. En este tenor y con respecto a los valores que acorde al Código de Ética del Poder Judicial del Estado debe atender todo servidor público, estimamos conveniente mencionar que durante los actos en los que ha participado, el Magistrado Barbosa se ha mostrado respetuoso de las opiniones y criterios que le han sido planteados y ha participado en la discusión de los temas.

Además, ratifica su desempeño impecable la inexistencia de algún procedimiento de responsabilidad declarado procedente durante todo el periodo que se analiza, lo que permite concluir que su conducta se ha ajustado a los valores del Código de Ética del Poder Judicial del Estado.

En el rubro de la preparación académica y profesionalizaron, se hace mención de la constante tendencia del Magistrado Barbosa Lara a complementar su perfil profesional y actualizar sus conocimientos jurídicos, pues ha asistido a diversos cursos, conferencias, talleres, congresos, seminarios y diplomados, destacando su capacitación durante estos años en un cúmulo de materias, encontrándose actualmente en proceso de titulación de la Maestría en Derecho Procesal Civil, procedimiento supletorio de la materia contenciosa administrativa.

Se evidencia que ha compartido con la sociedad su conocimiento jurídico, pues ha participado como ponente, conferencista y panelista en diversos foros jurídicos y ha sido catedrático, tanto en la Maestría en Derecho como en las materias de Derecho Civil y Procesal civil en el nivel licenciatura.

Con apoyo en las afirmaciones anteriores y, en virtud de que no es de nosotros conocida alguna situación que permita manifestar lo contrario, afirmamos que el evaluado mostró respeto al cargo y función que desempeña.

En resumen, se tomó en cuenta la calidad de las decisiones estudiadas, la gestión del proceso, la celeridad y el rendimiento, la organización del trabajo, su capacitación y



actualización profesional, su apego a los valores que se desprenden del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y su destacable índice de efectividad en la función jurisdiccional que desempeña.

Para los efectos de la presente evaluación, es menester señalar que fue realizada sobre la base de la información aportada por el Secretario de Acuerdos en Materia Electoral, Registro de Quejas, Acceso a la información Pública, Oficios y Sesiones, por el Secretario de Acuerdos en Materia Contenciosa Administrativa, así como de la Directora de Administración, todos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Por lo que con base en los antecedentes que se tuvieron al alcance, se considera que el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara ha actuado de manera legal, profesional y ética y, por ende, con apego a los principios que rigen la función judicial.

...

De las consideraciones vertidas en el documento de evaluación se destaca que el Pleno del Tribunal Superior del Estado estimó y valoró todas las actividades efectuadas por el Magistrado Barbosa Lara, en donde concluyó que su ejercicio en el cargo ha sido de manera legal, profesional y ética, con apego a los principios que rigen la función judicial, lo que esta Comisión Permanente avala y fortalece dichas consideraciones al mencionar que:

El magistrado en cuestión, como se ha dicho con anterioridad, ha fungido como Presidente del Tribunal Electoral del Estado del 9 de septiembre de 2010 al 28 de febrero de 2011; del 01 de marzo de 2011 al 27 de octubre de 2014 se desempeñó como Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, y desde el 28 de octubre de 2014 a la fecha, se desempeña como Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Llama la atención que bajo la presidencia del magistrado que se propone ratificar, el entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa realizó por primera vez verificaciones de conteo voto por voto; producto de la implementación de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. En otro aspecto,



también dirigió la escisión de la materia electoral de dicho tribunal, para transformarse en Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Igualmente, durante su gestión como presidente del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, basó su liderazgo en un Plan de Desarrollo Institucional a mediano plazo, comprendiendo los objetivos de: 1) Capital humano profesional con calidad humana; 2) Construcción de cimientos para el desarrollo institucional de vanguardia, 3) Transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

También se aprecia que durante la gestión del Magistrado Barbosa Lara se ha evidenciado el reforzamiento a los temas de capacitación e integración del personal, control interno, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, lo que sin duda redunda en beneficio de la sociedad a la cual sirve el Tribunal.

Asimismo, cuando estuvo al frente del Tribunal Electoral de la entidad, son sobresalientes los índices de estadística jurisdiccional obtenidos, puesto que el evaluado sostuvo una cifra de 98.52% en las resoluciones emitidas que adquirieron firmeza. En el mismo orden se encuentran sus estadísticas en la materia contenciosa administrativa, ya que ha alcanzado un 98.37% de actos firmes.

Con las cifras antes citadas, es posible apreciar el apego del Magistrado Barbosa Lara a los principios de legalidad, seguridad jurídica, profesionalismo y disciplina que deben caracterizar a todo integrante de los poderes judiciales, con lo cual, es evidente que se cumple con lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna y por ende dicho magistrado es idóneo para acceder a la ratificación en el cargo.



Como muestra del compromiso con la institución, esta Soberanía destaca que de acuerdo a la información aportada, se advierte que el Magistrado Barbosa Lara ha asistido al 100% de las sesiones programadas por el órgano jurisdiccional del que es parte, siendo el caso que ha atendido durante su gestión 3,390 oficios, 7,646 memoriales, ha estado presente en 158 sesiones, de las cuales presidió 141 y ha formado parte de 406 acuerdos.

En el estudio realizado a su labor, son destacables los diversos criterios jurídicos sustentados, entre los que se encuentra en materia electoral una resolución dictada, en la que haciendo una interpretación de los principios de tutela judicial y efectiva y de la integridad del sistema de justicia electoral, asumió competencia para conocer de las impugnaciones referentes a la designación de autoridades administrativas electorales locales, ante la inexistencia de una norma expresa que dotara de competencia al entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto a la materia contenciosa administrativa, es sobresaliente una sentencia dictada por el Tribunal presidido por el Magistrado en comento, en la que se protegieron los derechos humanos de una persona con discapacidad, ordenando a una autoridad administrativa la realización de ajustes razonables a sus procedimientos de renovación de licencia de conducir, para garantizar a dicha persona el uso de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás; resolución que fue confirmada por los Tribunales Federales.

Otra circunstancia que no puede pasar inadvertida, es el desempeño ético del evaluado. Puesto que de los informes presentados por el Poder Judicial del Estado, se indica que en 5 años de ejercicio constitucional, únicamente se cuenta con un registro de queja administrativa instaurada contra todos los magistrados del



Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual fue declarada improcedente pro el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del 14 de agosto de 2015 en el expediente 30/2015, por tratarse de cuestiones eminentemente jurisdiccionales respecto de las que no procede este mecanismo.

En el rubro académico, se ha hecho constar que el evaluado es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Yucatán, especialista diplomado en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Universidad Modelo y el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, y en materia de Derechos Humanos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Civil, encontrándose en proceso de titulación.

Destaca también su participación social, puesto que ha sido catedrático de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, catedrático titular a nivel licenciatura de materias de Derecho Civil y Procesal Civil en la misma casa de estudios; ha impartido talleres y cursos de Derecho Electoral, sobre el valor de la democracia y de periodismo especializado en materia electoral; ha sido asambleísta en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, difusor participativo en foros y simposios en materia de equidad de género, entre otras actividades.

Actualmente es miembro del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México y Presidente de la Comisión Regional Sur de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.



Ha participado en numerosas actividades de actualización y vinculación interinstitucional, incluso como ponente u orador invitado por los principales órganos de impartición de justicia en México, como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prestigiadas casas de estudio como lo es el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas; entre otras asociaciones civiles y universidades de renombre.

De igual forma en materia de acceso a la información pública destaca que el 100% de las solicitudes presentadas ante el tribunal han sido atendidas, siendo que únicamente se ha presentado un recurso de inconformidad de las 98 solicitudes interpuestas, la cual se confirmó a favor del órgano jurisdiccional. Además de que el 80% de dichas solicitudes han sido respondidas en cuestión de una semana o menos tiempo, dejando divisar con estas acciones por parte del tribunal la importancia a este derecho ciudadano.

Lo anterior plasmado, se extrae de la copia certificada por la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del informe de actividades 31 de marzo de 2010 al 17 de diciembre de 2015 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, conviene especificar que se consideraron las actividades más sobresalientes estimadas por esta Comisión como suficientes para ratificarlo en el cargo.

En tal tesitura, se tiene que del contenido de la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, y de la información adicional presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, destacan cualitativamente sus sentencias emitidas y su formación académica constante, así como su desempeño el cual ha denotado profesionalidad, honestidad, responsabilidad, humanismo, ética y decoro en el



cargo, lo que nos indica que su actuación fue en base y apego a los principios rectores de la función judicial que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo la autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad y congruencia.

Antes bien, precisamos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ ha mencionado con meridiana claridad que la ratificación de un magistrado en el cargo, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se les encomienda dicha resolución, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

En esa vertiente es de concluirse, que la ratificación en el cargo constituye una garantía a favor de la sociedad, en el sentido de que los juzgadores deben ser servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos señalados por el artículo 17 de la Constitución Federal. De allá que la evaluación que ahora se lleva a cabo para efectos de la ratificación sea de naturaleza imperativa.

Siendo así, que al existir una evaluación del desempeño profesional y ético de parte del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 04 de febrero de 2016, en la que se concluye que el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara ha actuado de manera legal, profesional y ética, y por ende, con apego a los principios que rigen la función judicial; y en virtud de que no es conocida de este Poder Legislativo alguna situación que permita manifestar lo

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 10/2009, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de agosto de dos mil nueve. Página 109.



contrario, afirmamos que el evaluado cumple con los requisitos de ley para ser ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

CUARTA. En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que consideramos que la información, datos, documentos, constancias y dictamen de evaluación del desempeño aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es suficiente para demostrar la conveniencia de conservar en el cargo al Magistrado en análisis, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno del Congreso, el presente proyecto de Decreto que contiene la ratificación del nombramiento efectuado por este H. Congreso, en favor del Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para el período comprendido del 31 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2025.

Dicha ratificación, además de ser una garantía a favor del funcionario judicial, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XXII y 66 de la Constitución Política; 30 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

Artículo único. Se ratifica al Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para el período comprendido del 31 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2025.

Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y al Magistrado a que refiere el presente decreto.

Artículo tercero. En virtud de que el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, se encuentra actualmente ejerciendo el cargo, no es necesario que rinda compromiso constitucional.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. DANIEL JESÚS		
	GRANJA PENICHE.		
VICEPRESIDENTE			
	DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.		
SECRETARIO	DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.		
VOCAL	DIP. RAÚL PAZ ALONZO.		
VOCAL	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se ratifica al Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, en el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.